



Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220170014600**

Agotado el trámite correspondiente en debida forma, procede el juzgado a dictar sentencia de mérito dentro del proceso de Restitución de bien mueble dado en leasing promovido por Banco Finandina S.A contra Constructora Star S.A.S, respecto del vehículo ZYO -968.

### **I. ANTECEDENTES**

La parte demandante promovió acción de restitución para declarar la terminación del contrato de leasing 2100222552 celebrado sobre el vehículo de placas ZYO-968 celebrado con la sociedad demandada, ante la mora en el pago de los cánones.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que se ordene la restitución del vehículo objeto de referido contrato de leasing. Así mismo, solicita que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

### **II. TRAMITE PROCESAL**

Por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, el 08 de marzo de 2017, correspondió al Despacho la presente demanda, misma que fue admitida mediante providencia del 14 de agosto de la misma anualidad (pág. 49) dándole el trámite de un proceso verbal sumario.

La sociedad demandada fue notificada a través de curador *ad litem* (pág. 149), sin embargo, dentro del término legal establecido para tal fin, no contesto la demanda.

### **III. CONSIDERACIONES**

Se satisfacen a plenitud los presupuestos jurídico-procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso y ostentar el juzgador la competencia para dirimir el conflicto. Tampoco se observa vicio alguno capaz de engendrar la nulidad de lo actuado y que deba ser decretado previamente.



En el presente asunto se deberá determinar si la pretensión elevada por Banco Finandina S.A. está llamada a prosperar, de cara a la configuración de la causal invocada para solicitar la restitución del bien y como consecuencia de ello, si la Constructora Star S.A.S., está obligada a restituir el bien mueble objeto del contrato de leasing.

El contrato de leasing, es un contrato por el cual una persona denominada arrendador concede a otra, denominada arrendataria, el uso y goce de una cosa a cambio de una contraprestación o pago periódico por un tiempo determinado, al vencimiento del cual el arrendatario podrá ejercer la opción de compra o deberá restituir el bien. Es un contrato atípico en nuestra legislación, aunque encuentra regulaciones en los Decretos 913 y 914 de 1993. Posteriormente, en virtud de la Ley 795 de 2003, se incluyen normas relacionadas con el leasing en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.<sup>1</sup>

Así las cosas, se tiene que uno de los elementos esenciales del contrato de leasing es el canon, o contraprestación periódica, cuyo pago debe hacerse en los términos establecidos por los contratantes. La falta de pago de dicha prestación conlleva a un incumplimiento del contrato, razón por la cual se erigen como causales de terminación del mismo, la finalización del plazo, mutuo acuerdo entre las partes y la terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Siendo el canon uno de los requisitos esenciales del contrato de leasing, se infiere que el motivo fundamental por el cual el arrendador cede el goce del bien es la obtención de una renta con la cual se le permita obtener una retribución económica; por lo tanto, no se le puede forzar a este arrendatario mantener un contrato en el cual se le incumpla con tal obligación.

El artículo 384 del Código General del Proceso regula lo concerniente a la restitución de inmueble arrendado. A su turno, el artículo 385 *ibidem*, dispone que lo dispuesto en el anterior artículo, se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, **a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento**. Por su parte, el numeral 3º del artículo 384 *ibidem*, establece que, ante ausencia de oposición a la demanda, es decir, si el demandado no se opone en el término de traslado, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Descendiendo al caso *sub examine*, se tiene que a pagina 5 a 8 del expediente obra el contrato de leasing No. 2100222552 celebrado el 18 de junio de 2014 por el Banco Finandina S.A. en su calidad de arrendadora y la Constructora Star S.A.S., en calidad de arrendataria. De allí que aparece plenamente probada la existencia del contrato de leasing sobre el bien

---

<sup>1</sup> Decreto 663 de 1993



mueble consistente en un vehículo marca CHEVROLET, línea TRACKER, tipo CAMIONETA/WAGON, placa ZYO-968, motor CFL101544, cilindraje 1796, chasis 3GNCJ8CE2FL101544, servicio PARTICULAR, color GRIS TECHNO, modelo 2015.

Ahora bien, respecto de la causal aducida por la parte actora para obtener la restitución del bien mueble dado en leasing, consistente en la **mora en el pago del canon**, se desprende del contrato allegado como prueba, que una de las condiciones pactadas al momento de la celebración, consistía en el pago de cánones ordinarios por valor de \$1.203.297.00. Asimismo, se encuentra estipulado como duración del contrato un plazo de 60 meses, teniendo como fecha de pago del primer canon el 20 de julio de 2014.

Así las cosas, conforme a lo consagrado en el contrato, el Despacho encuentra probada la obligación del arrendatario de pagar los cánones como contraprestación uso y goce del bien.

Conforme a lo anterior, dicha obligación será tomada como incumplida, toda vez que, la parte demandada no presentó oposición, en tanto como ya se advirtió, dentro del término legal no allegó contestación de la demanda y, por ende, no desvirtuó lo aducido por el demandante, por lo que este Despacho tendrá por cierto que el demandado incumplió con el contrato celebrado, al no haber pagado el canon de arrendamiento.

Por consiguiente, y ante la ausencia de oposición del demandado, se torna procedente proferir sentencia declarando terminado el contrato de leasing y ordenando la restitución del bien.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** judicialmente terminado el contrato de leasing No. 2100222552 celebrado el 18 de junio de 2014 por el Banco Finandina S.A. en su calidad de arrendadora y la Constructora Star S.A.S., en calidad de arrendataria, celebrado respecto del bien mueble consistente en un vehículo marca CHEVROLET, línea TRAKER, tipo CAMIONETA/WAGON, placa ZYO-968, motor CFL101544, cilindraje 1796, chasis 3GNCJ8CE2FL101544, servicio PARTICULAR, color GRIS TECHNO, modelo 2015.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**SEGUNDO: ORDENAR** a la sociedad demandada, **Constructora Star S.A.S.** la restitución del vehículo descrito en el numeral anterior de este proveído al demandante, en el término ejecutoria de la sentencia. De no ocurrir lo anterior, se ordena librar misiva con destino a la Policía – SIJIN, para efectos de que proceda a disponer la inmovilización del vehículo, luego de lo cual se dispondrá lo pertinente para materializar su entrega a favor de la entidad financiera demandante.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$950.000,00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

D.P.B

*Firmado Por:*

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**720760c510d9837402444ee8e059af05c6d4352f796bd109e5614ce5d9119fa7**

*Documento generado en 09/07/2021 04:13:02 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**